

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de julio de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra **MARIA YOLANDA GARCIA DE GOMEZ** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra **MARIA YOLANDA GARCIA DE GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 56 de 1981.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **tres (03) días** conforme al art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOCORRO para que realicen una inspección judicial sobre el predio afectado, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; para tal efecto, **CONCEDER** al comisionado las facultades del artículo 40 ibídem.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique; no obstante, téngase en cuenta lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 según el cual entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se encuentran suspendidas a nivel nacional las diligencias de inspección judicial.

Remítase el despacho comisorio directamente por parte de la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

QUINTO. OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO, para que la medida de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 321-41132 de propiedad de la señora MARIA YOLANDA GARCIA DE GOMEZ, quede a disposición de este Juzgado.

Elaborar y remitir el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro a través de la secretaría de este Despacho, atendiendo a lo expuesto en la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. En el oficio adviértase que si bien inicialmente la inscripción de la demanda fue decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, el mismo ya no es el competente para adelantar este trámite, el cual fue asignado por reparto a este Despacho y por esa razón la inscripción de la demanda ya registrada debe quedar a órdenes de este Juzgado.

SEXTO. OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro para que realice la conversión del título consignado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. dentro del proceso radicado **68-755-31-13-002 2019-00198-00** que cursaba en ese Despacho en contra de la señora MARIA YOLANDA GARCIA DE GOMEZ, de tal manera que el importe quede depositado y a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012031010** del Banco Agrario, como quiera que por reparto nos correspondió el conocimiento del trámite.

Comunicar esta orden directamente por parte de la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS y como apoderado judicial sustituto al abogado CAMILO ADOLFO ORDUZ LEÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **29 de julio de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. **68**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario